



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2014-0774 TRA-PI-

Solicitud de inscripción de la Marca “DISEÑO”

CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO, LTD, apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (2014-4700)

MARCAS Y OTROS SIGNOS

VOTO N° 625-2015

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO, Goicoechea, a las dieciséis horas diez minutos del treinta de junio de dos mil quince.

Recurso de Apelación interpuesto por el licenciado Pedro Oller Taylor, mayor, abogado, vecino de San José, portador de la cédula de identidad número uno siete ocho siete cuatro dos cinco, apoderado especial de la sociedad **CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO, LTD**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las catorce horas veintiún minutos cincuenta y un segundos del veintinueve de agosto de dos mil catorce.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el día cuatro de junio de dos mil catorce, por el licenciado Pedro Oller Taylor, solicita la inscripción de



la marca de fábrica en clase 12 internacional para proteger y distinguir: “*Motores de autobuses; vagonetas; vehículos; automóviles; amortiguadores para automóviles; motores para vehículos terrestres; ruedas de vehículos; embragues para vehículos terrestres; motocicletas; carrocerías de automóviles.*”.

SEGUNDO. El Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución dictada a las diez horas



veintisiete minutos cuarenta y nueve segundos del once de junio de dos mil catorce, le objetó a la referida solicitud de inscripción por derechos de terceros, ya que en el Registro se encuentra inscrito un signo similar al pedido y en ese sentido manifestó :“(...) *En este caso ambos distintivos, el denominativo marcario como los productos que protege son muy similares a la*

marca  (DISEÑO), que solicitan en el expediente 2014-4700, en clase 12 internacional...”

TERCERO. El Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución dictada a las catorce horas veintiún minutos cincuenta y un segundos del veintinueve de agosto de dos mil catorce, resolvió “(...) ***SE RESUELVE: Rechazar la inscripción de la solicitud presentada para la clase presentada...***”

CUARTO. Que el licenciado Pedro Oller Taylor, apoderado especial de la sociedad **CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO, LTD**, presentó recurso de apelación contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las catorce horas veintiún minutos cincuenta y un segundos del veintinueve de agosto de dos mil catorce, el cual fue admitido por el Registro de la Propiedad Industrial y por esa circunstancia conoce este Tribunal.

QUINTO. Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, o a la validez de lo actuado, dictándose esta resolución dentro del plazo legal previas las deliberaciones de rigor.

Redacta la Juez Ortiz Mora, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS: Este Tribunal enlista como único hecho con tal carácter, relevante para lo que debe ser resuelto, el siguiente:



UNICO: Que el Registro de la Propiedad Industrial mediante resolución dictada a las quince horas veintinueve minutos treinta y nueve segundos del veintidós de abril de dos mil quince, ordena la cancelación del signo marcario “**CHANGAN BUS**” (*Diseño*), registro 194284 en Clase 12 del nomenclátor internacional, a nombre de Internacional de Autobuses, resolución que fue debidamente notificada a las partes.

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS. Este Tribunal no advierte hechos, útiles para la resolución de este asunto, que tengan el carácter de no probados.

TERCERO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. En el caso bajo examen, el Registro de la Propiedad Industrial, rechazó la inscripción de la solicitud presentada por considerar que es inadmisibles por derechos de terceros, al cotejarla con la marca de fábrica ““**CHANGAN BUS**” (*Diseño*), por cuanto no solo los signos son similares, sino también los productos que protegen se relacionan entre sí. Por lo anterior, el Registro comprobó que hay similitud, lo cual podría causar confusión en los consumidores al no existir distintividad que permita identificarlas e individualizarlas, siendo inminente el riesgo de confusión en el consumidor y socavando el esfuerzo de los empresarios por distinguir sus productos a través de signos marcarios.

Por su parte, el representante de la sociedad recurrente destacó en su escrito de apelación que su representada presentó una acción de cancelación por no uso contra el registro N° 194284, correspondiente a la marca **CHANGAN BUS (Diseño)**, con el fin de que una vez cancelada dicha marca, pudiera proseguir el trámite de registro del signo solicitado. El Registro acogió mediante resolución de las quince horas veintinueve minutos treinta y nueve segundos del veintidós de abril de dos mil quince, la cancelación de la marca **CHANGAN BUS (Diseño)**.

Conforme lo expuesto, este Tribunal considera que al no existir obstáculo para la continuación del procedimiento iniciado, debe declarar con lugar el recurso de apelación presentado por el **Licenciado** Pedro Oller Taylor, apoderado especial de la sociedad **CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO, LTD**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad



Industrial, a las catorce horas veintiún minutos cincuenta y un segundos del veintinueve de agosto de dos mil catorce, la que en este acto se revoca, para ordenar en su lugar la continuación del trámite correspondiente, si otro motivo ajeno al examinado en esta instancia no lo impidiere.

CUARTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual y 2 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo N° 35456-J, de 30 de marzo del 2009, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 169 de 31 de agosto del 2009, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden se declara **CON LUGAR** el Recurso de Apelación presentado por el Licenciado Pedro Oller Taylor, apoderado especial de la sociedad **CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO, LTD**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las catorce horas veintiún minutos cincuenta y un segundos del veintinueve de agosto de dos mil catorce, la que en este acto se revoca, para ordenar en su lugar la continuación del trámite correspondiente, si otro motivo ajeno al examinado en esta instancia no lo impidiere. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**—

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora



DESCRIPTORES

- **Nulidad de la marca registrada**
 - **TG: Inscripción de la marca**
- TNR: OO.42.90**